



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 00729 DE 2019
(21 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Informe Técnico con radicado INT- 2509 de fecha 28 de julio de 2017, emitido por el profesional especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, informa que en desarrollo de sus actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado a los usuarios inscritos en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en jurisdicción del Departamento de La Guajira, se evidencio el presunto incumplimiento de algunos de los usuarios de inscribirse y reportar anualmente la información exigida en el Decreto No. 4741 de 2005 y en la Resolución No. 1362 de 2007.

Que en el Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, con respecto al usuario ESTACIÓN DE SERVICIO JERUSALEN, identificado con NIT. 84033576, se manifestó lo siguiente:

1. Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el registro de generadores.

El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos se encuentra implementado en la jurisdicción de Corpoguajira. En la página de la entidad se encuentra habilitado un link para ingreso a dicho registro y se pueda diligenciar la información requerida en el Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007.

Diariamente se está a la disposición de atender solicitudes de inscripción, retiro, recordatorio de claves de acceso u otras solicitudes e inquietudes presentadas por los generadores de residuos o desechos peligrosos.

2. Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;

Ya se iniciaron las actividades de revisión y transmisión al IDEAM; de la información presentada por los usuarios registrados en el Registro de Generadores. Los reportes que se han realizado al IDEAM son los siguientes:

Periodo de balance	Registros revisados y Transmitidos
2016	133
2015	23
2014	13
2013	3
2012	2
2011	1

3. Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información

ME

recopilada en el registro de generadores.

Todavía no se ha realizado la generación y publicación de la información sobre cantidad, calidad, tipo y manejo de residuos o desechos peligrosos en el departamento de La Guajira, con base en la información suministrada por los generadores, debido a que todavía faltan algunos usuarios importantes (Grandes Generadores) por realizar reportes del periodo 2016.

4. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Esta es una actividad obligatoria para los generadores inscritos en el Registro de Generadores, a corte de 30 de junio de 2017 se presentan los usuarios que no han reportado la información correspondiente en dicho Registro y que debieron haber reportado entre los meses de enero y marzo del presente año.

Nit	Nombre del establecimiento	Municipio	Dirección	Fecha de Inscripción	Reportes realizados	Reportes No realizados
84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16-100	19/09/2011	2011 - 2015	2016

5. Recomendaciones

Entendiendo que todos los generadores de residuos o desechos peligrosos deben inscribirse y reportar anualmente la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL, según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007, y evidenciando el incumplimiento de algunos generadores inscritos según lo presentado en el presente informe, se recomienda tomar las medidas inmediatas de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 12 del Decreto y Resolución mencionados, los cuales establecen -en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o las que modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar-.

Que por lo anterior, mediante Auto No. 949 del 02 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa **ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN**, identificada con NIT. 84033576, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 949 del 02 de octubre de 2017 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 22 de enero de 2018, según consta en el respectivo oficio remisorio con Radicado SAL-4212 de 02 de Noviembre 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 949 del 02 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN** que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el SAL-4212 del 02 de noviembre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 07 de noviembre de la misma anualidad, según consta en el oficio remisorio.

Que el Auto No. 949 de 02 de octubre de 2017 fue notificado personalmente al representante legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN** el día 22 de enero de 2018.

Que mediante oficio remisorio radicado en la ventanilla única de esta Corporación bajo el radicado ENT-6892 de fecha 18 de diciembre de 2017, la empresa **ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN** por conducto de representante legal solicitó la cesación de la investigación ambiental iniciada por medio del Auto No. 949 del 02 de octubre de 2017. En sustento de su petición expone en sus términos textuales lo siguiente:

Corpoguajira, mediante Auto 949 del 02 de octubre de 2017, ordena la apertura de investigación ambiental contra la estación de servicio Jerusalén

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

La Estación de Servicio Jerusalén identificada con el NIT 84033576 en cumplimiento del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007, se registró el 19 de septiembre de 2011, como generador de residuos o desechos peligrosos y realizo debidamente los reportes de los periodos correspondientes a los años 2.011 a 2.015 en la 'plataforma del IDEAM'.

Posteriormente por la crisis económica en el sector de expendedores de combustibles en la Guajira, generada particularmente por el cierre fronterizo (año 2015), agudizada por el comercio ilegal de combustibles y actualmente por la disminución de los cupos asignados, la Estación de Servicio Jerusalén , a finales del año 2015 se vio avocada a una parálisis operativa suspendiendo la actividad de abastecimiento de combustibles y posponiendo otras actividades que se proyectaban realizar en un futuro cercano como son la venta de aceites y lubricantes y lavado de vehículos

Es claro que la Estación de Servicio Jerusalén al suspender sus actividades de igual manera se ha dejado de generar los residuos peligrosos, particularmente en periodo correspondiente en el año 2016, situación que aun continua para el periodo de 2017, tal como se pudo comprobar por los funcionarios de Corpoguajira que asistieron a la visita de seguimiento ambiental al no encontrar personal disponible en la estación,

ya que esporádicamente están durante el día y en la noche se mantiene la vigilancia por razones de seguridad .

Relevamos la función de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira en su labor de proteger los recursos naturales y el medio ambiente y hacer cumplir las normas ambientales vigentes como de igual manera nuestro compromiso de dar cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales, recomendamos tener en cuenta que al no generarse residuos o desechos peligrosos por la parálisis de nuestra actividades por lo tanto no hay una afectación al medio ambiente, lo cual sustenta nuestra petición de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental por inexistencia del hecho investigado, amparado en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2.009

Solicito mediante la presente a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira que se practique una visita a la Estación de Servicio Jerusalén para verificar de manera directa los hechos y razones alegadas que sirvan de elementos de juicio a nuestra petición de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira mediante Informe Técnico con radicado INT- 2776 de fecha 22 de junio de 2018, conceptuó lo siguiente:

1. ARGUMENTOS TECNICOS DE LA CORPORACION

En virtud de lo expuesto en el comunicado bajo radicado ENT – 6892 del 18 de diciembre de 2017, se informa lo siguiente:

El establecimiento ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN, solicito inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en el año 2011, bajo la identificación NIT 84033576. A fecha 01 de junio de 2018 se registra la actualización de la información en la plataforma del Registro en mención, por parte del establecimiento Estación de Servicio Jerusalén, para los periodos de Balance 2011::2012::2013::2014::2015::2017.

Cuadro No 1. Información de inscripción y reportes del establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén.

Nit	Nombre del establecimiento	Municipio	Dirección	Fecha de inscripción	PB reportados	PB No reportados
84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16 - 100	19/09/2011	2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2017	2016

Cuadro No 2. Historial de Periodos de Balance reportados por el establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén.

NIT	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO	PERSONA QUE DILIGENCIA	NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE	FECHA INICIO DILIGENCIAMIENTO DEL REGISTRO	FECHA CIERRE DEL REGISTRO	ESTADO
84033576	Estación de Servicio Jerusalén	Riohacha	Alvenis José Peláez Mejía	Inscrito	2011	23/10/2013	23/10/2013	Transmitido por web
84033576	Estación de Servicio Jerusalén	Riohacha	Alvenis José Peláez Mejía	Inscrito	2012	23/10/2013	23/10/2013	Transmitido por web
84033576	Estación de Servicio Jerusalén	Riohacha	Alvenis José Peláez Mejía	Inscrito	2013	25/02/2016	25/02/2016	Transmitido por web
84033576	Estación de Servicio Jerusalén	Riohacha	Alvenis José Peláez Mejía	Inscrito	2014	25/02/2016	25/02/2016	Transmitido por web
84033576	Estación de Servicio Jerusalén	Riohacha	Alvenis José Peláez Mejía	Inscrito	2015	25/02/2016	25/02/2016	Transmitido por web
84033576	Estación de Servicio Jerusalén	Riohacha	Alvenis José Peláez Mejía	Inscrito	2016	--	--	
84033576	Estación de Servicio Jerusalén	Riohacha	Alvenis José Peláez Mejía	Inscrito	2017	27/03/2018	27/03/2018	Estado Cerrado

Imagen No 1. Reportes actualizados en el Registro de generadores por el establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén. Captura tomada del Registro de Generadores.

TOTAL REGISTROS: 6											
REVISIÓN	IDENTIFICACIÓN	ESTABLECIMIENTO Ó INSTALACIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CIU 3AC	CIU 4AC	USUARIO	PERÍODO DE BALANCE	TRANSMISIÓN	CERRAR	ABRIR
Revisar 84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16-100	4701	USRRESP22175	01/01/2017 - 31/12/2017			Transmitir		Abre
84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16-100	4701	USRRESP22175	01/01/2016 - 31/12/2015				Cerrar	Abre
84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16-100	4701	USRRESP22176	01/01/2014 - 31/12/2014				Cerrar	Abre
84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16-100	4701	USRRESP22176	01/01/2013 - 31/12/2013				Cerrar	Abre
84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16-100	4701	USRRESP22176	01/01/2012 - 31/12/2012				Cerrar	Abre
84033576	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	RIOHACHA	Calle 15 No 16-100	4701	USRRESP22176	01/01/2011 - 31/12/2011				Cerrar	Abre

Cuadro No 3. Categoría Del Generador De Residuos O Desechos Peligrosos E Información Final.

PERIODO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total en el periodo de balance en kilogramos	Media móvil anual (la que toma el aplicativo para determinar la categoría)	Categoría como generador		
															Pequeño	Mediano	Grande
2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
2015	0	0	0	0	.1	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0		
2014	0	0	0	.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0		
2013	.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0		
2012	0	0	0	0	0	0	0	70	0	0	0	0	70	9.7			
2011	0	0	0	26	0	0	0	0	26	0	0	52	4.3				

El establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén, realizo la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para los períodos de balance 2011::2012::2013:: 2014::2015::2017. No se evidencia la actualización del periodo de balance 2016 en la plataforma del Registro de Generadores.

El establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén, muestra un comportamiento bajo en la generación de residuos o desechos peligrosos desde el periodo 2011, generando casi nada en los períodos 2014 y 2015, y cero en el periodo 2017. Con dichos reportes se evidencia que el establecimiento generador ha disminuido considerablemente su operación de venta de combustibles. Este reporte coincide con la situación descrita en el comunicado ENT – 6892 de 2017, en donde se pone de manifiesto que debido a situaciones que aquejan al sector de expendedores de combustibles (cierre fronterizo en el año 2015, comercio ilegal de combustibles, disminución de cupos asignados y parálisis operativa) se ha disminuido la generación de residuos o desechos peligrosos.

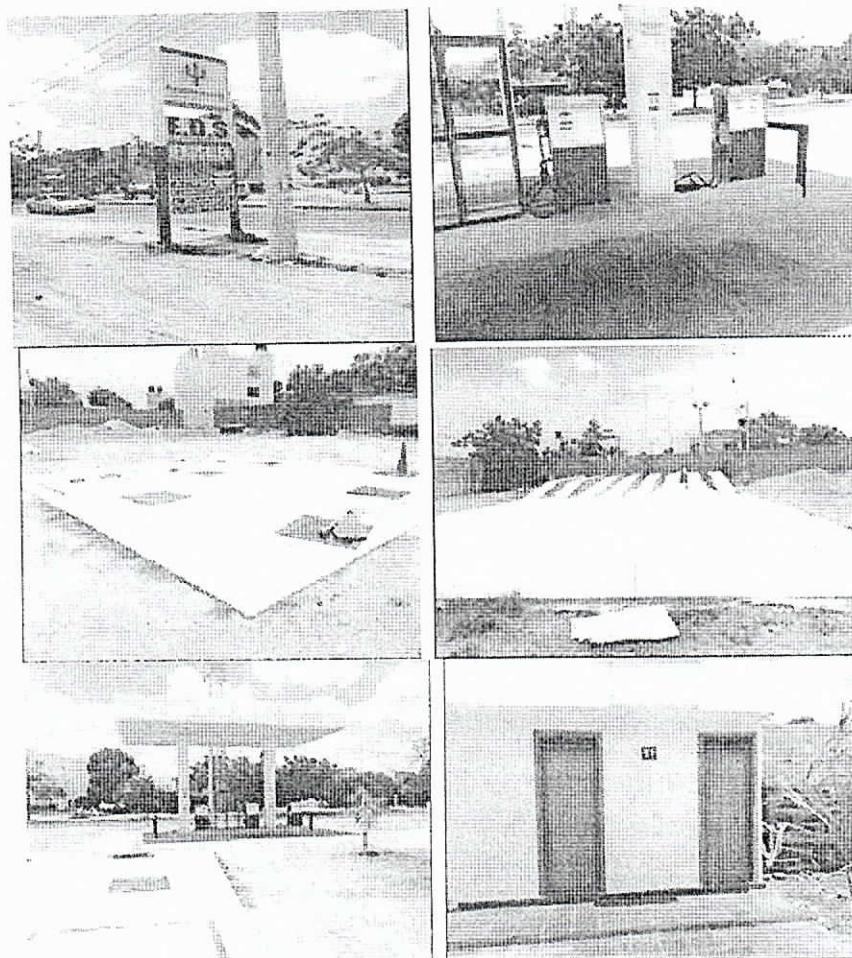
No obstante lo anterior, el establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén, no informó a CORPOGUAJIRA la situación de suspensión parcial o total de sus actividades y generación nula o casi nula de residuos o desechos peligrosos, por lo que el estado de dicho establecimiento en el Registro de Generados siempre fue inscrito y activo.

Al estar en estado Activo, se presenta incumplimiento en la actualización anual de la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año. Así mismo, aumenta la estadística negativa de incumplimientos presentada a entidades de control.

Si el establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén generaba una cantidad mínima o nula de residuos, debió solicitar la cancelación del registro; mediante comunicación escrita dirigida a CORPOGUAJIRA, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos. CORPOGUAJIRA debía evaluar y verificar dicha información si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del registro.

Por otro lado, en el informe de seguimiento ambiental bajo radicado No INT – 4330, de 20 de noviembre de 2017, en el cual se plasma la información colectada en el seguimiento ambiental realizado el día 01 de Agosto del 2017 a la empresa EDS AUTOMOTRIZ JERUSALÉN, ubicado en el municipio de Riohacha en la vía troncal del caribe, se informa que el día de la visita técnica visita no se encontró persona alguna dentro de las instalaciones de la EDS por lo que el funcionario de CORPOGUAJIRA procedió a realizar el recorrido en las instalaciones de la EDS sin acompañamiento. Dicho informe, sustenta lo manifestado en el oficio bajo radicado ENT – 6892, en cuanto a la suspensión de actividades en la EDS y baja operatividad en la venta de combustibles.

Se aporta registro fotográfico presentado en el informe de seguimiento No INT-4330, de 2017.



Fotografías No 1 – 6. Instalaciones de la Estación de Servicio Jerusalén.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión de la información presentada por el generador ESTACIÓN DE SERVICIO JERUSALÉN, mediante comunicación escrita bajo radicado ENT – 6892 de 2017, en pronunciamiento frente al pliego de cargos formulados dentro de una investigación ambiental, mediante Auto No 949 de 2017, se emiten las siguientes consideraciones:

El establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén, realizo la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para los períodos de balance 2011::2012::2013::2014::2015::2017. No se evidencia la actualización del periodo de balance 2016 en la plataforma del Registro de Generadores.

El establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén, muestra un comportamiento bajo en la generación de residuos o desechos peligrosos desde el periodo 2011, generando casi nada en los períodos 2014 y 2015, y cero en el periodo 2017. Con dichos reportes se evidencia que el establecimiento generador ha disminuido considerablemente su operación de venta de combustibles.

El establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén, no informó a CORPOGUAJIRA la situación de suspensión parcial o total de sus actividades y generación nula o casi nula de residuos o desechos peligrosos, por lo que el estado de dicho establecimiento en el Registro de Generadores siempre fue inscrito y activo.

El establecimiento generador Estación de Servicio Jerusalén, no solicitó la cancelación de su usuario en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos; mediante comunicación escrita dirigida a CORPOGUAJIRA, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos, por lo que se encuentra en estado ACTIVO en dicho Registro de Generadores, presentando incumplimiento en la actualización de la información anual correspondiente al periodo de balance 2016.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, regula el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones a los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y le atribuyó al Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de las corporaciones autónomas regionales, y de las demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 se determinan de manera expresa y taxativa las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, a saber:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que igualmente el Artículo 23 de la misma normatividad señala respecto de la cesación de procedimiento:

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.(Hoy artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

Que este Despacho resolverá la solicitud de cesación de procedimiento de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación (i) Solicitud de cesación de procedimiento amparada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. (ii) No hubo generación de residuos o desechos peligrosos por la parálisis de la actividad de la empresa. (iii) La no cancelación de usuario de Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

- (i) Para esta Autoridad Ambiental es visible que el investigado considera que al no configurarse una afectación al medio ambiente, no tiene razón de ser esta investigación, pero le manifestamos que la misma se origina por las obligaciones que todos los usuarios que aparezcan inscritos en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben cumplir, y usted es uno de ellos. Este no es un capricho de la Autoridad Ambiental. Ella surge porque se establecieron funciones de evaluación, control y seguimiento de los Generadores de Residuos o Desechos peligrosos ambiental mediante el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Es cierto que no se configura una afectación al medio ambiente al no hacer el reporte anual de los residuos o desechos peligrosos que su empresa genera pero que sea esta la oportunidad para expresar que al no realizar las actualizaciones de la información o realizarlas a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se generó información inexacta en los valores transmitidos por CORPOGUAJIRA al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

La importancia que tiene no haber reportado en el 2016 radica en que para dicha anualidad, CORPOGUAJIRA género y divulgo información inexacta en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en dicho registro.

Además, el presunto investigado al solicitar cesación de procedimiento sancionatorio ambiental por la inexistencia del hecho investigado, amparado en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009 está desconociendo las obligaciones que adquirió al inscribirse como

generador de Residuos o desechos peligrosos. Dichas obligaciones están contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se estipulan, entre otras obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos, en el artículo 2.2.6.1.3.1 en su literal F lo siguiente,

F) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título. (Negritas en cursivas fuera del texto)

Lo que claramente quiere decir, que ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN omitió mantener actualizada la información en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos durante el año 2016, esencialmente en cuanto a la cantidad de anual de residuos o desechos peligrosos generados por actividad productiva, cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por el corriente o tipo de residuos y/o cantidad anual y tipo de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos por el generador o a través de receptores.

(ii) Sobre este punto, le informamos al presunto infractor que entendemos dicha situación, pero que la ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN no informó la misma antes de que se generara el informe técnico radicado INT- 2509 de fecha 28 de julio de 2017 a Corpoguajira por tanto se reportó como uno de los usuarios que no había cumplido con dicha obligación. Si empresa había suspendido parcial o totalmente sus actividades y su generación fue nula o casi nula de residuos o desechos peligrosos, pero nunca informó a la Autoridad Ambiental, el estado de dicho establecimiento tenía que mantenerse inscrito y activo, pues como entenderá el investigado, las obligaciones las adquirió y sobre las mismas debía hacerse a cargo, lo que quiere decir que al callar el investigado la situación por la cual atravesaba, esta autoridad ambiental no podía guiarle sobre cómo responder ante la responsabilidad adquirida porque no tenía conocimiento de la causa por la cual usted la estaba incumpliendo.

(iii) A este aspecto le sigue la suerte del anterior, la no cancelación del registro mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos, iba a provocar que Corpoguajira evaluará y verificará dicha información, y luego de ello, si así lo estimaba conveniente, se procedía a comunicarle la cancelación del registro, pero el investigado no debía actuar como si no tuviera importancia dichos reportes anuales, no debió presumir que al no generarse residuos peligrosos no debía actualizar dicha información, actuar de esta manera era incumplir con la obligación adquirida por usted, y bien sabemos, el desconocimiento de la norma no exime la responsabilidad. Además, la actitud del investigado ante esa situación debió ser otra. Este tenía como responsabilidad el acercarse a la Autoridad Ambiental a indagar sobre cómo debía actuar en su caso particular por medio de un oficio o de manera personal, pero como vemos, el presunto infractor omitió hacerlo, dejando a la suerte los resultados de la obligación adquirida.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de cesación de procedimiento de la investigación ambiental adelantada en contra de empresa ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN, identificada con NIT. 84033576, iniciada mediante Auto No. 949 del 02 de



Octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 11 de MARZO 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: S. Martínez
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza